

REGISTRO DE PERSONAS INDIVIDUALES BENEFICIARIAS CONDECORADAS CON LA ORDEN NACIONAL "FRANCISCO MARROQUIN"

Nombre de la entidad otorgante: Dirección Departamental Guatemala Occidente
 Responsable de la actualización de la información y cargo que ejerce: Milvia Lucrecia Orellana y Orellana
 Informe Correspondiente al mes de: diciembre Fecha de actualización: 27 de diciembre de 2019

No.	Nombre completo del Beneficiario	Fecha de Nacimiento	CUI	Edad	Género		Departamento	Municipio	No. De Acuerdo Gubernativo	Monto total a trasladar en el ejercicio	Monto trasladado acumulado en el ejercicio	% de ejecución del monto trasladado
					Femenino	Masculino						
1	ALBA ARACELY RODRIGUEZ BRACAMONTE DE GONZALEZ	5/10/1950	1751 92537 0401	69	X		GUATEMALA	MIXCO	128-2016	Q. 50,451.61	Q. 50,451.61	100%
2	CARLOS FRANCISCO GUERRA OBANDO	5/12/1958	1772 99681 1703	60		X	GUATEMALA	MIXCO	128-2016	Q. 50,451.61	Q. 50,451.61	100%
3	CARLOS HERMINIO SANDOVAL MEJÍA	13/04/1931	2400 88077 2009	88		X	GUATEMALA	MIXCO	290-2000	Q. 50,451.61	Q. 50,451.61	100%
4	FELICITAS AMERICA LIDIA LONE GIRÓN	24/12/1921	2205 59457 2001	97	X		GUATEMALA	MIXCO	187-2002	Q. 50,451.61	Q. 50,451.61	100%
5	GERMAN RAFAEL GONZALEZ ENRIQUEZ	27/11/1929	1595 93425 0801	90		X	GUATEMALA	MIXCO	226-1996	Q. 50,451.61	Q. 50,451.61	100%
6	IRMA YOLANDA SAN JOSÉ AVILA	31/01/1946	2595 12672 0608	73	X		GUATEMALA	MIXCO	290-2000	Q. 50,451.61	Q. 50,451.61	100%
7	KETTY ALBERTINA OSORIO RIVAS	19/09/1933	1667 59058 0901	86	X		GUATEMALA	GUATEMALA	250-1993	Q. 50,451.61	Q. 50,451.61	100%
8	MANUEL DE JESUS SALAZAR TETZAGUIC	2/02/1948	2574 64298 0406	71		X	GUATEMALA	MIXCO	123-2012	Q. 50,451.61	Q. 50,451.61	100%
9	MARÍA ILIANA CARDONA MONROY DE CHAVAC	8/07/1955	2343 25364 2001	64	X		GUATEMALA	MIXCO	187-2002	Q. 50,451.61	Q. 50,451.61	100%
10	MIRIAM ARACELI ENRIQUEZ RABANALES DE SERECH	17/10/1955	2444 96730 1001	64	X		GUATEMALA	GUATEMALA	181-2004	Q. 50,451.61	Q. 50,451.61	100%
11	OTILIA INÉS LUX GARCIA DE COTI	21/01/1949	1844 97876 1401	70	X		GUATEMALA	MIXCO	24-1981	Q. 50,451.61	Q. 50,451.61	100%
12	ROBERTO JUAN MANUEL GATICA MEZA	17/11/1943	2547 63081 0901	76		X	GUATEMALA	GUATEMALA	24-1981	Q. 50,451.61	Q. 50,451.61	100%
13	RODOLFO ABEL RAYO GALVEZ	2/12/1934	2463 95761 0404	84	X		GUATEMALA	GUATEMALA	363-2006	Q. 50,451.61	Q. 50,451.61	100%
14	RUBÉN ALFONSO RAMÍREZ ENRIQUEZ	4/03/1936	2272 02899 1013	83	X		GUATEMALA	GUATEMALA	349-1999	Q. 50,451.61	Q. 50,451.61	100%
15	CARMEN DEL ROSARIO BOLAÑOS CASTILLO	10/11/1948	1623 13349 0101	71	X		GUATEMALA	MIXCO	98-2019	Q. 27,241.59	Q. 27,241.59	100%



[Signature]
 Licda. Milvia Lucrecia Orellana y Orellana
 Jefe de Departamento de Recursos Humanos



[Signature]
 Lic. Jorge Eduardo Lavarreda Paz
 Subdirector Administrativo Financiero



[Signature]
 Lic. Jorge Humberto Galicia Guillén
 Director Departamento de Educación
 Guatemala Occidente



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase otorgar la "ORDEN NACIONAL FRANCISCO MARROQUÍN", por sus relevantes servicios prestados y como reconocimiento a sus méritos y trabajo en el magisterio nacional, a los distinguidos educadores siguientes.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 128-2016

Guatemala, 24 de junio de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Ley Número 51 de fecha 17 de junio de 1963 y sus reformas, se instituyó la "Orden Nacional Francisco Marroquín", como símbolo de honor y dignificación para ser conferida a los educadores distinguidos en su profesión, dando ejemplo de trabajo abnegado y superación de la enseñanza en bien de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de la "Orden Nacional Francisco Marroquín", oportunamente resolvió otorgar la condecoración que exalta la labor de los educadores guatemaltecos propuestos por la Comisión Calificadora y Seleccionadora nombrada por el Ministro de Educación según Acuerdo Ministerial número 1210-2016, de fecha 06 de junio de 2016, siendo necesario emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Decreto Ley Número 51 de fecha 17 de junio de 1963 y sus reformas, contenidas en los Decretos números 92-2000 de fecha 18 de diciembre de 2000 y 25-2007 de fecha 9 de mayo de 2007 y en el Acuerdo Gubernativo número 184-2002 de fecha 18 de junio de 2002, Reglamento para el Otorgamiento de la "Orden Nacional Francisco Marroquín".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Otorgar la "ORDEN NACIONAL FRANCISCO MARROQUÍN", por sus relevantes servicios prestados y como reconocimiento a sus méritos y trabajo en el magisterio nacional, a los distinguidos educadores siguientes:

- | | |
|--|---------------|
| 1. Alba Aracely Rodríguez Bracamonte de González | Guatemala |
| 2. María Herminia Reyes Aguilar de Muralles | Guatemala |
| 3. Samuel Díaz Sales | Huehuetenango |
| 4. Carlos Francisco Guerra Obando | Guatemala |

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

JIMMY MORALES CABRERA

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVERA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUILARTE
SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría General

Registro de Decretos y Acordos

Fecha de ingreso: 21 JUN. 2000

Libro 4 Folio 197 Casilla 2

Guatemala, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 290 - 2000

GUATEMALA 21 JUN. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que para dignificar y estimular a todas las personas dedicadas a la docencia en nuestro país, se encuentra instituida la Orden Nacional Francisco Marroquín, como símbolo de honor y dignificación conferida a los educadores que se distinguen por su abnegada labor;

CONSIDERANDO:

Que el consejo de la Orden Nacional "Francisco Marroquín" a propuesta del Ministerio de Educación, conoció y analizó los expedientes correspondientes a once educadores, que se han distinguido por sus altos méritos y relevantes servicios a la Educación Nacional; habiendo resuelto otorgar tan alta distinción a los propuestos, debiendo para el efecto, emitir la respectiva disposición legal;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo que establece el Decreto Ley número 51;

ACUERDA:

Artículo 1. Conceder la ORDEN "FRANCISCO MARROQUÍN" a los distinguidos Educadores: IRMA YOLANDA SAN JOSE DE VALDEZ, BERTA ALICIA ARANA SOLARES DE ACEVEDO, ELIZARDO URIZAR LEAL, CARLOTA LARA TORRES DE MARQUEZ, CARLOS HERMINIO SANDOVAL MEJIA, JAIME NAPOLEON JARQUIN DUARTE, HECTOR FELIPE CRUZ CORZO, MIRIAM MAGALI SANCHEZ SALAZAR DE MENESES, GLADYS SUCELI BARRIOS CHIGÜIL, JOSE ARTURO MENDEZ SAENZ y FELIX ENRIQUE ZETINA OZAETA. Por sus relevantes servicios prestados a la educación nacional.



14

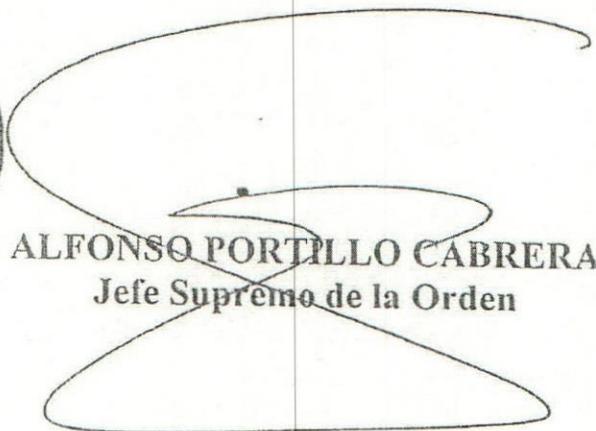
MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

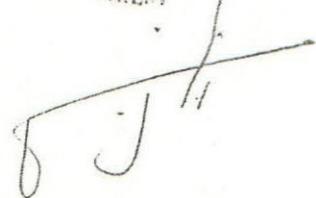
COMUNÍQUESE:




ALFONSO PORTILLO CABRERA
Jefe Supremo de la Orden


MARIO ROLANDO TORRES MARROQUIN
Ministro de Educación
Canciller de la Orden




DEMETRIO COJTI CUXIL
Viceministro de Educación
Secretario de la Orden


Lic. Hugo Raciél Méndez Rodríguez
SUB SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Encargado de Despacho

MINISTERIO DE EDUCACION

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría General
Registro de Decretos y Acuerdos
Fecha de Ingreso: 19 JUN. 2002
Libro 4 Folia 53 Casilla

Guatemala, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 187 - 2002

GUATEMALA, 19 JUN. 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que para dignificar y estimular a todas las personas dedicadas a la docencia en nuestro país, se encuentra instituida la Orden Nacional Francisco Marroquín, como símbolo de honor y dignificación conferida a los educadores que se distinguen por su abnegada labor;

CONSIDERANDO

Que el consejo de la Orden Nacional "Francisco Marroquín" a propuesta del Ministerio de Educación, conoció y analizó los expedientes correspondientes a diez educadores, que se han distinguido por sus altos méritos y relevantes servicios a la Educación Nacional; habiendo resuelto otorgar tan alta distinción a los propuestos, debiendo para el efecto, emitir la respectiva disposición legal;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo que establece el Decreto Ley número 51;

ACUERDA:

Artículo 1. Conceder la ORDEN "FRANCISCO MARROQUÍN" a los distinguidos Educadores: ALFARO PALACIOS REINALDO, CARDONA MONROY DE CHAVAC MARIA ILIANA, CETO GUZMAN FRANCISCO RUBEN, DE LEON RODAS CAYETANO RAMIRO, FALLA LACAYO ORLANDO, GALO DE LARA CARMEN MARIA, LONE GIRÓN FELICITAS AMERICA LIDIA, MORALES CETINA ASCENSION ENRIQUE, OCHAETA BERGES ANGEL JULIAN y ORTIZ AMIEL JOSE RODOLFO; por sus relevantes servicios prestados a la educación nacional.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

ALFONSO PORTILLO
Jefe Supremo de la Orden



MARIO ROLANDO TORRES MARROQUÍN
Ministro de Educación
Canciller de la Orden

HUGO RACIEL MENDEZ RODRIGUEZ
Subsecretario General de la
Presidencia de la República

DEMETRIO COJTI CUXIL
Viceministro de Educación
Secretario de la Orden

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Estuardo Román Cú Castillo
Encargado de Centro de Documentación
Dirección de Servicios Administrativos
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Secretaría General

Registro de Decretos, Acuerdos y títulos

21 JUN 1996

Fecha de Ingreso:

Folio 9

Folio 126

MINISTERIO DE EDUCACION

GUATEMALA, 21 JUN. 1996
226-96-1

Acuerdo Gubernativo No.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden Nacional "Francisco Marroquín" a propuesta del Ministerio de Educación, conoció y analizó los expedientes correspondientes a siete educadores, que se han distinguido por sus altos méritos y relevantes servicios a la educación nacional;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo, luego del análisis relacionado, resolvió otorgar la Orden "Francisco Marroquín" a los propuestos, debiendo al efecto, emitirse la respectiva disposición legal;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo que establece el Decreto Ley número 51,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Conceder la ORDEN "FRANCISCO MARROQUIN" a los distinguidos Educadores MARGARITA FONG, GERMAN RAFAEL GONZALES, GUILLERMO SANTIZO, MIRIAM CONSUELO SAGASTUME DE SOSA, LUZ PILAR NATARENO CRUZ, CARLOS MAZARIEGOS MEÑO, CARLOS HUMBERTO AYALA PINELO, por sus relevantes servicios prestados a la educación nacional.

ARTICULO 2o. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

ALVARO ARZU IRIGOYEN.
Jefe Supremo de la Orden



La Ministra de Educación
Canciller de la orden

El Viceministro de Educación,
Secretario de la Orden

ARABELLA CASTRO QUIÑONES.

ROBERTO MORENO GODOY.

Secretaría General
Acuerdos y títulos

22 JUN. 1993

Calle 110 Casilla 11

PALACIO NACIONAL

MINISTERIO DE
EDUCACION

GUATEMALA, 22 JUN. 1993

Acuerdo Gubernativo No. 250-93

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el consejo de la Orden Nacional "Francisco Marroquín" a propuesta del Ministerio de Educación, conoció y analizó los expedientes correspondientes a ocho educadores, que se han distinguido por sus altos méritos y relevantes servicios a la educación nacional;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo, luego del análisis relacionado, resolvió otorgar la Orden "Francisco Marroquín" a los propuestos, debiendo al efecto, emitirse la respectiva disposición legal;

POR TANTO:

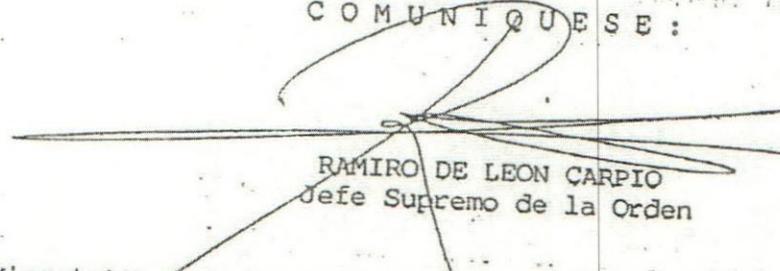
En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo que establece el Decreto Ley número 51,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Conceder la Orden "FRANCISCO MARROQUIN", a los distinguidos Educadores: JOSE VICENTE LOPEZ y LOPEZ, LUIS ANTONIO VANEGAS VASQUEZ, MAXIMO FERNANDEZ CALVO, RAMON RENE SANCHINELLI FERNANDEZ, KETTY ALBERTINA OSORIO RIVAS, MIGUEL ANGEL RAYO OVALLE, ROBERTO CALDERON GORDILLO y ZOILA CONSUELO PIVARAL DE URRUELA, por sus relevantes servicios prestados a la educación nacional.

ARTICULO 2o. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE:


RAMIRO DE LEON CARPIO
Jefe Supremo de la Orden



El Viceministro de Educación Encargado del Despacho
Canciller y Secretario de la Orden

Handwritten signature

Ministerio de Educación

Registro General de Decretos y Acuerdos
Fecha de Ejecución: 22 JUN 2012
Libro: 47 Folio: 177 Casilla: 1

ACUERDO GUBERNATIVO No. 123 - 2012

Guatemala, 22 JUN 2012

Guatemala, C. A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Ley Número 51 de fecha 17 de junio de 1963 y sus reformas, se instituyó la "Orden Nacional Francisco Marroquín" como símbolo de honor y dignificación para ser conferida a los educadores distinguidos en su profesión, dando ejemplo de trabajo abnegado y superación de la enseñanza en bien de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de la "Orden Nacional Francisco Marroquín", con fecha 21-6-2012, resuelve otorgar la condecoración que exalta la labor de los educadores guatemaltecos propuestos por la Comisión Calificadora y Seleccionadora nombrada por la Ministra de Educación según Acuerdo Ministerial número 1580-2012, de fecha 5 de junio de 2012.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Decreto Ley Número 51 de fecha 17 de junio de 1963 y sus reformas, contenidas en los Decretos número 92-2000 de fecha 18 de diciembre de 2000 y número 25-2007 de fecha 9 de mayo de 2007 y en el Acuerdo Gubernativo número 184-2002 de fecha 18 de junio de 2002, Reglamento para el Otorgamiento de la Orden Nacional "Francisco Marroquín".

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar la "ORDEN NACIONAL FRANCISCO MARROQUÍN", por sus relevantes servicios prestados y como reconocimiento a sus méritos y trabajo en el magisterio nacional, a los distinguidos educadores siguientes:

1. JOSÉ FIDENCIO MÉNDEZ MARROQUÍN - CHIMALTENANGO
2. ALBERTO ZAPETA BATZ - GUATEMALA
3. MANUEL DE JESÚS SALAZAR TETZAGUIC - GUATEMALA
4. CLARA LUZ ESPINOZA SOSA DE RECINOS - GUATEMALA
5. RUBÉN ALVARENGA COTO - IZABAL
6. ETHEL MARINA BATRES MORENO - GUATEMALA
7. LUIS EDUARDO RAMÍREZ LÓPEZ - JUTIAPA
8. MIRIAM AZUCENA CASTELLANOS RAMOS - GUATEMALA

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

CINTHYA CAROLINA DEL AGUILA MENDIZABAL
MINISTRA DE EDUCACIÓN

GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LUNA
SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Guatemala, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 181 - 2004

Guatemala, 21 JUN. 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ley Número 51 del 17 de junio de 1963, se instituyó la "Orden Nacional Francisco Marroquín" como símbolo de honor y dignificación a los educadores distinguidos en su profesión.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la "Orden Nacional Francisco Marroquín", con fecha diecisiete de junio de dos mil cuatro, otorgó a los maestros propuestos por el Ministerio de Educación, la condecoración que exalta la labor del educador guatemalteco.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Decreto Ley Número 51 de fecha 17 de junio de 1963 y su Reglamento,

ACUERDA:

Artículo 1. Por sus relevantes servicios prestados y como reconocimiento a sus méritos y trabajo en el magisterio nacional, reconoce el otorgamiento de la "ORDEN NACIONAL FRANCISCO MARROQUIN" a los distinguidos educadores y educadoras siguientes:

1. Carlos René Berges Cario (El Petén).
2. Miriam Araceli Enríquez de Serech (Guatemala).
3. David Federico Cifuentes Hurtado (Quetzaltenango).
4. Mario Raúl Granados López (Izabal).
5. Miguel Santos Hernández Zapeta (El Quiché).
6. Mario David Mérida Serrano (San Marcos).
7. Edna Magaly Ponce Samayoa de Villela (Alta Verapaz).
8. José Eduardo Suger Cofiño (Guatemala).
9. Luis Humberto Villagrán Ordóñez (Sololá).
10. Luis Alberto Zarceño Cano (Santa Rosa).



MINISTERIO DE EDUCACION

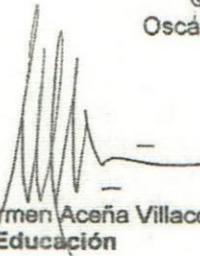
Guatemala, C. A.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centroamérica, órgano oficial del Estado.

COMUNÍQUESE,


Oscar Rafael Berger Perdomo




María del Carmen Aceña Villacorta de Fuentes
Ministra de Educación




Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONRACI

Guatemala, LUNES 26 de junio de 2006

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase que por sus relevantes servicios prestados y como reconocimiento a sus méritos y trabajo en el magisterio nacional, reconoce el otorgamiento de la "ORDEN NACIONAL FRANCISCO MARROQUÍN" a las distinguidas educadoras y educadores.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 363-2006

Guatemala, 21 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ley Número 51 del 17 de junio de 1963, se instituyó la "Orden Nacional Francisco Marroquín" como símbolo de honor y dignificación a los educadores distinguidos en su profesión.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la "Orden Nacional Francisco Marroquín", con fecha dieciséis de junio de dos mil seis, otorgó a las y los maestros propuestos por el Ministerio de Educación, la condecoración que exalta la labor del educador guatemalteco.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Decreto Ley Número 51 de fecha 17 de junio de 1963 y su Reglamento.

ACUERDA:

Artículo 1. Por sus relevantes servicios prestados y como reconocimiento a sus méritos y trabajo en el magisterio nacional, reconoce el otorgamiento de la "ORDEN NACIONAL FRANCISCO MARROQUÍN" a las distinguidas educadoras y educadores siguientes:

01. José Ramón Burgos Montero - Escuintla
02. Ofelia Calderón Gómez de Tilus - Sacatepéquez
03. Carlos Enrique Cárcamo Ixcó - Totulhuleu
04. Oscar Eleazar González Recinos - Huehuetenango
05. Claudio Leoncio López Maldonado - San Marcos
06. Mario Maldonado de León - Solá
07. Ada Eugenia Méndez Tárano - Alta Verapaz
08. Rodolfo Abel Rayo Gálvez - Chimaltenango
09. María Regina Sáenz de Tejada Martínez Sobral de Duarte - Sacatepéquez
10. Gloria Estela Trangay Fernández de Vega - Quetzaltenango

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centroamérica.

COMUNIQUESE.



Oscar Rafael Berger Perdomo
OSCAR RAFAEL BERGER PERDOMO



Floridalma Meza Palma
FLORIDALMA MEZA PALMA
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ENCARGADA DEL DESPACHO



Jorge Raúl Arroyave Reyes
JORGE RAÚL ARROYAVE REYES
SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.
REPUBLICA DE LA REPUBLICA
Secretaría General
Decretos y Acuerdos
17 JUN. 1999
Folio 139 Cuarta 5

ACUERDO GUBERNATIVO No. 349-99

GUATEMALA 8 JUN. 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden Nacional "Francisco Marroquín" a propuesta del Ministerio de Educación, conoció y analizó los expedientes correspondientes a diez educadores, que se han distinguido por sus altos méritos y relevantes servicios a la educación nacional;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo, luego del análisis relacionado, resolvió otorgar la Orden "Francisco Marroquín" a los propuestos, debiendo al efecto, emitir la respectiva disposición legal;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo que establece el Decreto Ley número 51;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Conceder la ORDEN "FRANCISCO MARROQUIN" a los distinguidos Educadores: CLARA MAZARIEGOS SAMAYOA, RUBEN ALFONSO RAMIREZ ENRIQUEZ, MIGUEL ANGEL CANGA ARGUELLES, CARLOS ISAAC SIERRA PEREIRA, EDGAR AMILCAR MADRID MORALES, LISANDRO ABENAMAR FLORES CARBAJAL, JORGE ALEJANDRO COLOMA GARCIA, OLGA ESPERANZA RAMIREZ DE GONZALEZ, JORGE LUIS ALFARO GALICIA y MARCO TULIO PINELO LOPEZ, por sus relevantes servicios prestados a la educación nacional.

ARTICULO 2. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

[Signature]
ALVARO ARZU IRIGOYEN
Jefe supremo de la Orden

[Signature]
ROBERTO MORENO GODOY
El Ministro de Educación
Canciller de la Orden



[Signature]
CYNTHIA DEL AGUILA DE SAENZ DE TEJADA
La Viceministra de Educación
Secretario de la Orden

MINISTERIO DE EDUCACION

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría General
Registro de Decretos y Acuerdos
Fecha de Ingreso: 24 JUN 2019
Folio 187/ Castilla 1

Guatemala, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 98 - 2019

Guatemala, 24 JUN 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ley Número 51 de fecha 19 de junio de 1963 y sus reformas, se instituyó la "Orden Nacional Francisco Marroquín", como símbolo de honor y dignificación para ser conferida a los educadores distinguidos en su profesión, dando ejemplo de trabajo abnegado y superación de la enseñanza en bien de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la "Orden Nacional Francisco Marroquín", oportunamente resolvió otorgar la condecoración que exalta la labor de los educadores guatemaltecos propuestos por la Comisión Calificadora y Seleccionadora nombrada por el Ministro de Educación, según Acuerdo Ministerial número 1350-2019 de fecha 13 de mayo de 2019, siendo necesario emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Decreto Ley Número 51 de fecha 19 de junio de 1963 y sus reformas, contenidas en los Decretos números 92-2000 de fecha 18 de diciembre de 2000 y 25-2007 de fecha 9 de mayo de 2007; Acuerdo Gubernativo número 184-2002 de fecha 18 de junio de 2002, Reglamento para el Otorgamiento de la "Orden Nacional Francisco Marroquín".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Otorgar la "ORDEN NACIONAL FRANCISCO MARROQUÍN", por sus relevantes servicios prestados y como reconocimiento a sus méritos y trabajo en el magisterio nacional, a los distinguidos educadores siguientes:

1.	Carmen del Rosario Bolaños Castillo	Guatemala
2.	Ana Lilian Cabrera Morales	Alta Verapaz
3.	Olmedo Abigail España Calderón	Guatemala
4.	Oscar Humberto Fuentes y Fuentes	San Marcos
5.	Yadira Abigail Ishlaj Conde	Jalapa
6.	Anibal Arizmendy Martínez Escobedo	Huehuetenango
7.	Olga Ester Monterroso Morán	San Marcos
8.	César Augusto Sagastume Juárez	Baja Verapaz

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

JIMMY MORALES CABRERA

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVERA
MINISTRO DE EDUCACIÓN



CARLOS ADOLFO MARTINEZ GULARTE
SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



SIAD: 550538

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Guatemala, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

ASUNTO:

Director de la Dirección Administrativa Financiera –DAFI– del Ministerio de Educación, solicita opinión jurídica, sobre la fecha exacta a partir de la cual surte efecto el Decreto 6-2019 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene modificación a la bonificación dineraria mensual con carácter extraordinario, vitalicia, independiente del salario y prestaciones que percibe o de la jubilación o pensión por retiro que disfrute, equivalente a la cantidad de ocho mil quetzales (Q.8,000.00), otorgada a los docentes condecorados con la Orden Nacional Francisco Marroquín; publicado en el Diario de Centro América el 14 de octubre de 2019.

Opinión No. 234-2019

De manera atenta vuelvan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA –DAFI– DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en atención a lo solicitado en Oficio DAFI-2310-2019, de fecha 23 de octubre de 2019, esta Dirección emite la siguiente opinión:

ANTECEDENTES:

La Dirección Administrativa Financiera –DAFI– del Ministerio de Educación, solicitó a esta Dirección opinión jurídica sobre la la fecha exacta a partir de la cual surte efecto el Decreto 6-2019 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene modificación a la bonificación dineraria mensual con carácter extraordinario, vitalicia, independiente del salario y prestaciones que percibe o de la jubilación o pensión por retiro que disfrute, equivalente a la cantidad de ocho mil quetzales (Q.8,000.00), otorgada a los docentes condecorados con la Orden Nacional Francisco Marroquín; publicado en el Diario de Centro América el 14 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

ARTICULO 1: Protección a la Persona. El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

ARTICULO 2: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona...".

ARTICULO 153: Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.

ARTICULO 154: Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

ARTICULO 180: Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.

DECRETO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL:

ARTÍCULO 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

ARTÍCULO 6. Vigencia de la ley. La ley empieza a regir ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial. A menos que la misma amplíe o restrinja dicho plazo. En el cómputo de ese plazo se tomarán en cuenta todos los días.

Artículo 10. Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

ARTÍCULO 36. Ámbito temporal de validez de la ley. Los conflictos que resultaron de la aplicación de leyes dictadas en diferentes épocas se decidirán con arreglo a las disposiciones siguientes: ... d) Si una nueva ley amplía o restringe las condiciones necesarias para ejecutar ciertos actos o adquirir determinados derechos, dicha ley debe aplicarse inmediatamente a todas las personas que comprende.

ACUERDO GUBERNATIVO 225-2008, REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Artículo 33: La Dirección de Asesoría Jurídica es el órgano técnico consultor y asesor del Ministerio de Educación en materia legal.

En base a las normas anteriormente citadas esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que de acuerdo a la consulta efectuada por la Dirección Administrativa Financiera -DAFI- del Ministerio de Educación en cuanto establecer la fecha exacta a partir de la cual surte efecto el Decreto 6-2019 del Congreso de la República de Guatemala publicado en el Diario de Centro América el 14 de octubre de 2019, con base a lo regulado en el artículo 3 del citado cuerpo legal; se establece que el mismo es una disposición que por la naturaleza de su creación, (órgano legislativo), su vigencia queda establecida plenamente por el tiempo o plazo regulado en la misma, es decir la Vocatio Legis que constituye el tiempo que media entre la publicación y al entrada en vigencia, cuyo objeto es dar a conocer a la población el contenido de la ley está plenamente regulado en la propia ley (60 días), se debe interpretar tal y como lo regulan tanto el artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 6 de la Ley del Organismo Judicial.

Por lo anteriormente descrito y por las normas citadas esta Dirección de Asesoría Jurídica:

OPINION:

1. Conforme lo manifestado en los antecedentes y consideraciones legales citadas, se remite opinión en el sentido de indicar que tal y como lo dispone el artículo 3 del Decreto 6-2019 del Congreso de la República al regular: "El presente Decreto entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario oficial" y lo normado tanto en el artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala que dispone: "La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación" y el artículo 6 de la Ley del Organismo Judicial, que regula: "La ley empieza a regir ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial. A menos que la misma amplíe o restrinja dicho plazo. En el cómputo de ese plazo se tomarán en cuenta todos los días"; en tal sentido y de acuerdo al análisis de las disposiciones citadas se infiere que los 60 días a los que se hace referencia para la vigencia del relacionado Decreto publicado el 14 de octubre de 2019, son días

corridos es decir no media ninguna interrupción o restricción, por tanto al hacer el conteo de los días señalados para la vigencia, la fecha exacta que el mismo surte efectos legales es el 13 de diciembre de 2019, fecha en la que se computan los 60 días para la vigencia del mismo.

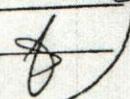
2. Pase atentamente a la Dirección Administrativa Financiera -DAFI- del Ministerio de Educación, en cumplimiento al artículo 33 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación.

LIC. MANUEL FERNANDO GONZALEZ SANTOS
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



c.c. Archivo
NMM

MINISTERIO DE EDUCACION
25 OCT 2019
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
HORA 4:46
FRMA

SIAD
No. 550538
F. 

Guatemala, 23 de octubre de 2019
Oficio No. DAFI-2310-2019

Licenciado
Manuel Fernando González Santos
Director Asesoría Jurídica -DIAJ-
Ministerio de Educación

Estimado Licenciado González:

Atentamente me dirijo a usted, con el propósito de referirme al Decreto número 6-2019 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América el lunes 14 de octubre del presente año, a través del cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, se modifica la bonificación dineraria mensual con carácter extraordinario, vitalicia independiente del salario y prestaciones que percibe o de la jubilación o pensión por retiro que disfrute, equivalente a la cantidad de ocho mil quetzales exactos (Q. 8,000.00), otorgada a los docentes condecorados con la Orden Nacional Francisco Marroquín.

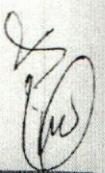
Asimismo, de acuerdo al artículo 3 del precitado Decreto, se establece la vigencia de 60 días después de su publicación en el diario oficial, por tanto, la Dirección de Administración Financiera -DAFI-, con la finalidad de realizar las gestiones correspondientes, respetuosamente solicita, girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de establecer jurídicamente, la fecha exacta a partir de la cual surte efecto la Ley indicada anteriormente.

Sin otro particular, cordialmente



M. Sc. José Donaldo Canas Valenzuela
DIRECTOR
Dirección de Administración Financiera / DAFI
Ministerio de Educación

JDCV/lfpm/temd
c.c. Archivo



Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 14 de OCTUBRE de 2019 No. 24 Tomo CCCXIII

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO	
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETO NÚMERO 6-2019	Página 1
ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL ACUERDO ENTRE LAS SOLISTAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FORTIFICACIÓN DE LA SAL CON TODOS PARA LA FORTIFICACIÓN GUBERNATIVA NÚMERO 79-2004	Página 2
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS Acuerdo de celebrar a favor del legajo una fracción de terreno de 1.234,7 metros cuadrados de la finca rural inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en la cabecera San Francisco, Municipio de Morales, Departamento de Totonicapán.	Página 3
Acuerdo de declarar en efecto la adscripción que tiene a favor de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, en el área urbana ubicada en el Centro del Centro de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 2189, Lote 175 de la Cuadrícula número 88-2011, fecha 9 de marzo de 2011, publicado en el Diario de Centro América el 18 de junio de 2011.	Página 4
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Acuerdo de declarar la personalidad jurídica y otorgar las competencias de la Iglesia evangélica denominada IGLESIA DE JESUCRISTO PALAZOS DEL ACCIÓN.	Página 5
Acuerdo de declarar la personalidad jurídica y otorgar las competencias de la Iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA FUENTES DE SAN ANTONIO.	Página 5
PUBLICACIONES VARIAS	
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES POPULARES DE LA PRESIDENCIA ORDEN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO.	Página 6
MUNICIPALIDAD DE CUILCO DEPARTAMENTO DE MUSEOTURISMO ACTA NÚMERO 60-2019 PUNTO QUINTO	Página 6
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMBLECO DEPARTAMENTO DE ALTA VEREDAS Acuerdo de declarar el presente Reglamento para la Autorización y Regulación de Establecimientos Públicos donde se Distribuyen, Vendan y Consuman Bebidas Alcohólicas Fermentadas o Destiladas, en el Fundamentado y Ubicación en el Municipio de San Juan Chambleco, Departamento de Alta Verapaz.	Página 7
MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA ACUERDO NÚMERO 1-2019	Página 9
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL ACUERDO NÚMERO 13-2019	Página 10
MUNICIPALIDAD DE PETATÁN DEPARTAMENTO DE MUSEOTURISMO ORDEN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO.	Página 11
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Resolución de la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ORGANISMO LEGISLATIVO - CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA - "SOL" Organización que por su naturaleza es de tipo Urbana y Empresa	Página 11
ANUNCIOS VARIOS	
- Anuncios Página 12 - Líneas de Transporte Página 13 - Titulos Superiores Página 14 - Edictos Página 14 - Anuncios Página 14 - Correcciones Página 21	

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 6-2019

DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ley Número 51, el jefe de Gobierno de la República de Guatemala, el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres, instituyó la Orden Nacional Francisco Marroquín como un símbolo que exalte la labor del educador guatemalteco que se haya destacado en el ejercicio de la docencia de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Número 11-2014 que reformó el Decreto Número 25-2007 que a la vez reformó el Decreto Número 92-2000 y que a su vez este reformó el artículo 4 del Decreto Ley Número 51, en el cual se estableció otorgar a los titulares de la Orden Nacional Francisco Marroquín una bonificación dineraria mensual de carácter extraordinario, vitalicia, independiente del salario y prestaciones que percibe o de la jubilación o pensión por retiro que disfrute, equivalente a la cantidad de cuatro mil Quetzales (Q.4,000.00).

CONSIDERANDO:

Que derivado del aumento del coste de vida y de la escasa posibilidad de los adultos de avanzada edad de poder externar su fuerza laboral, se hace necesario incrementar la bonificación dineraria mensual de carácter extraordinario, vitalicia, independiente del salario y prestaciones que percibe, o de la jubilación o pensión por retiro que perciben los titulares de la "Orden Nacional Francisco Marroquín", con la finalidad de cubrir las necesidades mínimas de toda persona y aliviar los problemas propios de la vejez.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Lo siguiente:

Artículo 1. Se reforma el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Ley Número 51 del jefe de Gobierno de la República de Guatemala, el cual queda así:

"El otorgamiento de la condecoración instituida en esta Ley conlleva, para el educador al que esta le ha sido conferida con anterioridad o le sea otorgada posteriormente, el pago de una bonificación dineraria mensual de carácter extraordinario vitalicia, independiente del salario y prestaciones que percibe o de la jubilación o pensión por retiro que disfrute, equivalente a la cantidad de ocho mil Quetzales (Q.8,000.00)."

Artículo 2. Los Ministerios de Finanzas Públicas y de Educación, realizarán las acciones necesarias y coordinaciones presupuestarias, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, otorgándole el espacio presupuestario necesario para que de la misma fuente de financiamiento se de cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

FELIPE ALEJOS LORENZANA
PRESIDENTE EN FUNCIÓNES



ESTUARDO ERNESTO GALDAMEZ JUÁREZ
SECRETARIO

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de octubre del año dos mil diecinueve.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA

Dr. Oscar Hugo López López
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Carlos Adolfo Negrón Quirós
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

15-790-2019-14 octubre

ORGANISMO EJECUTIVO



**MINISTERIO DE SALUD
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

Acuérdose EMITIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FORTIFICACIÓN DE LA SAL CON YODO Y SAL CON YODO Y FLUOR, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 29-2004.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 205-2019

Guatemala, 11 de octubre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, son funciones del presidente de la República, cumplir, hacer cumplir la Constitución, las leyes, sancionar, promulgar, ejecutar, hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado, acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reformar el Acuerdo Gubernativo Número 29-2004 que contiene el Reglamento para la fortificación de sal con yodo y de la sal con yodo y flúor, con el objeto que permita un mejor control y vigilancia a través de la regulación del etiquetado y de las plantas de una y de doble fortificación, de acuerdo a los parámetros de su autorización.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el Artículo 1 de la Ley General de Enriquecimiento de Alimentos, Decreto 44-92 del Congreso de la República.

ACUERDA:

EMITIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA FORTIFICACIÓN DE LA SAL CON YODO Y SAL CON YODO Y FLUOR, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 29-2004.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 1 el cual queda así:

Artículo 1.OBJETO. Las disposiciones de este reglamento se aplican a la sal, presentada como un producto sólido cristalino de color blanco compuesto por cloruro de sodio, que se comercialice o utilice en el país que sea de consumo masivo, para uso en la industria de alimentos, para consumo humano directo, de consumo animal y para otros fines, cualquiera que sea su origen, sea esta de producción nacional o importada incluyendo la procedente de donaciones.

Artículo 2. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

Artículo 2. Definiciones. Para propósito de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) SAL DE CALIDAD ALIMENTARIA PARA USO EN INDUSTRIA DE ALIMENTOS. Es el producto sólido cristalino de color blanco constituido principalmente por el compuesto químico cloruro de sodio, que forma parte de la dieta alimenticia a través de alimentos producidos industrialmente y que la contienen como uno de sus ingredientes y que cumple con las especificaciones establecidas en el presente reglamento.
- b) SAL DE CALIDAD ALIMENTARIA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO. Es el producto sólido cristalino de color blanco, constituido principalmente por el compuesto químico cloruro de sodio fortificado con yodo y flúor, que forma parte de la dieta alimenticia, que es procesado a nivel industrial, con granulometría(s) específica(s) y que cumple con las especificaciones establecidas en el presente reglamento.
- c) SAL ARTESANAL DE CALIDAD ALIMENTARIA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO. Es el producto sólido cristalino de color blanco, constituido principalmente por el compuesto químico cloruro de sodio fortificado con yodo, que forma parte de la dieta alimenticia, que es procesado de manera artesanal y que cumple con las especificaciones establecidas en el presente reglamento.
- d) SAL DE FORMULACIÓN ESPECIAL PARA CONSUMO HUMANO EN ÁREAS ESPECÍFICAS DEL PAÍS. Es el producto sólido cristalino de color blanco, constituido principalmente por el compuesto químico cloruro de sodio, para consumo humano directo, que por razones epidemiológicas, no requiere flúor pero esta fortificada con yodo para áreas detectadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- e) SAL Y MEZCLAS DE SALES ESPECIALES PARA CONSUMO HUMANO. Las sales y mezclas comprenden los siguientes productos:
 - 1) Sal baja en sodio. Son mezclas de sal para consumo humano con productos sucedáneos de la sal, con el propósito de reducir el contenido de sodio en el producto final. El porcentaje de reducción de cloruro de sodio será mínimo del 30%.
 - 2) Sal con especias. Son mezclas de sal de calidad alimentaria para consumo humano con especias, en las cuales la proporción de especias deberá ser de un 10% mínimo y la de sal de calidad alimentaria para consumo humano de un 50% mínimo.
 - 3) Sal saborizada. Son mezclas de sal para consumo humano con saborizantes naturales o artificiales.

Las sales y mezclas de sales contempladas en el presente artículo se les permite sean procesadas utilizando sal no fortificada, sea de origen nacional o importada.